

Año: 2021

Expediente: 14569/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN INCLUIR EL NUEVO SISTEMA LABORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo la fracción XXII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de normas jurídicas que se tiene en nuestro país está en constante evolución buscando articular un andamiaje que permita una correlación entre las distintas autoridades y brindar una protección más amplia de los derechos del ciudadano.

Una de las más trascendentales y que mayor impacto guardan en nuestra sociedad son aquellos derechos que tiene los ciudadanos como trabajadores de particulares, y que se resuelven por la vía conciliatoria y jurisdiccional ante autoridades especializadas en el tema.

Fue así como en fecha 24 de febrero de 2017, realizaron la reforma Constitucional Federal, en donde la materia laboral tomaría un nuevo rumbo en nuestro país principalmente en la impartición de justicia y en resolver los conflictos obreros patronales teniendo como objetivo lo siguiente:

- El establecimiento de Organismos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión de los denominados “Centros de Conciliación Laboral”, mismos que funcionarán en cada una de las entidades federativas de manera local para atender los conflictos laborales, atendiendo primero por la vía de la Conciliación antes de llegar a los juicios.
- Se contempló la eliminación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que operaban en cada una de las entidades y se estableció la creación de Tribunales locales laborales dependientes del Poder Judicial Local, mismo que tendrá como facultad resolver los conflictos laborales entre empleados.

En tal sentido, el artículo segundo transitorio, marcó un año como obligación tanto para el Congreso de la Unión como para las legislaturas de las entidades federativas para que realizaran las adecuaciones que correspondan para dar cumplimiento al

presente dicho decreto que entró en vigor el día 25 de febrero de 2017, siendo el plazo fatal el 2018.

Fue por ello que este órgano representativo y popular, entró a la discusión y análisis de una reforma Constitucional Local, misma que se expidió en el Periódico Oficial en fecha 04 de abril de 2018, la cual reformaba diversas disposiciones siendo estas las siguientes:

- En el Artículo 63, “Se estableció que, en el ámbito privado, las resoluciones de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia”; y

Que “antes de acudir a los Juzgados Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente, en términos de los que determine la ley para tal efecto se expida”.

- En el artículo 85, se estableció que el Poder Ejecutivo le propondrá al Congreso del Estado, mediante la presentación de la iniciativa correspondiente, la creación del organismo público descentralizado, especializado e imparcial, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá como objeto constituirse en la instancia conciliatoria, entre los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales. La Ley establecerá su integración y funcionamiento. El Ejecutivo del Estado designará al titular del organismo conciliador de entre una terna que le presenten las organizaciones patronales y sindicales que conforman el sector productivo, quien deberá acreditar amplios y reconocidos conocimientos en materia laboral, además de cumplir con los requisitos que establezca la Ley.
- En el artículo 94 se estableció que el Poder Judicial le corresponde la jurisdicción local de las materias de Civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes infractores.

Fue así como se comenzó con una transformación local, migrando a una justicia laboral local, sin embargo, debemos mencionar que se han realizado diversas observaciones al decreto aprobado, razón por la cual, debemos reestructurar el decreto antes mencionado atendiendo únicamente al diseño institucional y paralelo de la reforma federal.

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo al artículo décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, y con el propósito de dar cumplimiento a su objeto, el Consejo de Coordinación tiene entre sus atribuciones:

“elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel federal y local, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo” así como Coadyuvar con el Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la

implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

Cabe destacar que estamos prontos a que se empiece la implementación en diversas entidades de la república como en Nuevo León, razón por la cual debemos tener listos los elementos técnicos y jurídicos para que se integre e instale el nuevo sistema laboral, desde los juzgados laborales como el organismo público descentralizado que conciliará las problemáticas entre trabajadores y patrones, por ello, consideramos realizar la siguiente propuesta en el sentido de no trastocar los principios constitucionales que señala nuestra propia Constitución Local.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción XXII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 85 ...

I. a XXI.- ...

XXII.- Proponer al Congreso del Estado, la creación del Organismo Público Descentralizado, especializado e imparcial, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá como objeto constituirse en la instancia conciliatoria, entre los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley de la materia.

Así mismo, designará al Titular del Organismo Conciliador dentro de una terna que le proponga el Congreso del Estado previa Convocatoria Pública que será por un plazo de treinta

días, en la que participarán las organizaciones patronales y sindicales proponiendo aspirantes en los términos que se establezcan en dicha Convocatoria, en donde se deberá establecerse con claridad los mecanismos de cómo se analizarán los perfiles de las personas inscritas, así como los plazos para su desahogo, y una vez concluido dicho procedimiento se remitirá dicha terna al Ejecutivo del Estado misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

TRANSITORIO

UNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., octubre de 2021

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. HERIBERTO
TREVÍNO CANTÚ**

**DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA**

Ana Isabel González
DIP. ANA ISABEL
GONZÁLEZ

Elsa Escobedo Vazquez
DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ

González
GONZÁLEZ

Héctor García García
DIP. HÉCTOR GARCÍA
GARCÍA

IVonne Alvarez García
DIP. IVONNE L. ÁLVAREZ
GARCÍA

Gabriela Govea López
DIP. GABRIELA GOVEA
LÓPEZ

Javier Caballero Gaona
DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA

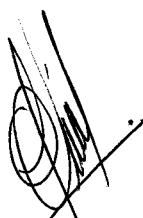
Jesús Homero Aguilar Hernández
DIP. JESÚS HOMERO
AGUILAR
HERNÁNDEZ

Julio César Cantú González
DIP. JULIO CÉSAR
CANTÚ GONZÁLEZ

José Filiberto Flores Elizondo
DIP. JOSÉ FILIBERTO
FLORES
ELIZONDO

Lorena de la Garza Venecia
DIP. LORENA DE LA
GARZA VENECIA

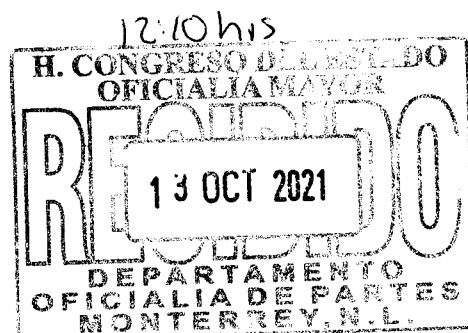




**DIP. PERLA DE LOS
ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ**



**DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS**



Hoja de firmas de la Iniciativa de Reforma Laboral.